

Informe Secretarial: A su despacho el proceso ejecutivo 08001315300720210015300, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud en el sentido de no dar traslado de las excepciones propuestas por los: YOLANDA BAUTISTA DE DUARTE y CARLOS ARTURO GUERRERO BONADIEZ. Sírvase proveer, hoy octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, procederá el despacho a resolver sobre la solicitud de declarar el rechazo por extemporaneidad de las excepciones presentadas por el apoderado judicial de los demandados: YOLANDA BAUTISTA DE DUARTE y CARLOS ARTURO GUERRERO BONADIEZ.

La presente petición se afinsa en los siguientes argumentos, a saber:

"...los demandados quedaron notificados por conducta concluyente mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2021, notificado por estado el día 9 de septiembre de 2021.

Lo anterior considerando que el termino para proponer excepciones en los procesos Ejecutivos es de 10 días y estas fueron presentadas por el apoderado judicial HAROLDO ENRIQUE LOPEZ TURIZZO el día 7 de octubre de 2021..."

Para efecto de resolver estima el despacho necesario hacer previamente las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El inciso cuarto del artículo 118 del Código General del Proceso, enseña que:

"...Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso..."

En este asunto, se destaca que los demandados YOLANDA BAUTISTA DE DUARTE y CARLOS ARTURO GUERRERO BONADIEZ interpusieron recurso de reposición contra el mandamiento de pago librado en este asunto, recurso que fue decidido mediante auto adiado septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual, a partir de la notificación de dicho proveído se contabilizan los términos de traslado de la demanda.

Así las cosas, el proveído antes citado fue notificado por estado del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por lo que a partir del veintisiete (27) de septiembre de esta anualidad, inclusive, se

contabilizan el término de diez días consagrado en el artículo 442 del Código General del proceso en el cual es viable proponer excepciones de mérito, término que feneció el ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Fluye de lo expuesto que las excepciones de mérito recibidas por este despacho con fecha siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021) no son extemporáneas lo que conlleva a que no se acceda a lo solicitado por la apoderada

Por lo brevemente, expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1. No se accede a rechazar por extemporaneidad las excepciones presentadas por los demandados: YOLANDA BAUTISTA DE DUARTE y CARLOS ARTURO GUERRERO BONADIEZ mediante misiva recibida el siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
2. Córrese traslado por diez (10) días de la excepción propuesta por la parte demandada en memorial recibido el siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



CESAR ALVEAR JIMENEZ